

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento del registro de ejecución del bien objeto de entrega conforme lo establecido en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. “*Mecanismo de ejecución por pago directo*” del Decreto 1835 de 2015.

A este respecto, téngase en cuenta que en el registro de ejecución allegado junto con la solicitud de pago directo, se relacionó un vehículo diferente al que es objeto de entrega, razón por la que no es posible tener por cumplido dicho requisito.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez